

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Leon Alberto Quirama Quirama
Demandado	Rubén Darío Ramírez Giraldo
Radicados	05001 31 03 011 2017 00369 00
Tema	Niega reposición-concede apelación

- En escrito de 22 de noviembre de 2019, la parte demandada propuso la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio adiado 31 de julio de 2017, alegando indebida notificación.

- Por auto de 25 de noviembre de 2019, el despacho rechazó de plano la nulidad propuesta tomando como fundamento la oportunidad para interponerla prevista en el artículo 134 del Código General del Proceso, y dado que en esta causa ya se había proferido sentencia, es la diligencia de entrega la oportunidad para alegar el mentado vicio.

- Descontenta la demandada interpuso recurso de reposición y apelación subsidiaria frente a la anterior decisión con sustento en que la providencia impugnada desconoce *“los fundamentos del artículo 133 numeral 8 ante la flagrante ilegalidad en la notificación del auto admisorio al demandado.”*

- La demandante solicitó no escuchar a la demandada hasta tanto no se avenga al pago de los cánones adeudados en los términos del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

- Sobre la oportunidad para proponer las nulidades de que trata el artículo 133 de la regla adjetiva, el artículo 134 de la misma codificación procesal, dispone:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...).”

Aplicada tal disposición al caso de ahora, el Despacho concluye una vez más que la solicitud de nulidad no fue presentada en el momento procesal dispuesto por el contenido normativo, dado que, la misma no se incoó en el decurso de la actuación procesal previo a la sentencia de 9 de julio de 2019, tampoco se trata de una causal de nulidad originada en la sentencia, y

en cambio sí, por tratarse de la invocada falta de notificación, la preceptiva en comento remite su alegación a la diligencia de entrega posterior.

Ahora, lo que aquí se discute no es si en efecto ocurrió el denunciado yerro notificadorio, sino que la irregularidad debe ser alegada en otro momento procesal y es con ese criterio con el cual se rechazó de plano la alegada nulidad, decisión que entonces se mantiene.

Finalmente el demandado ha sido oído, en la medida en que solo mediante una optima notificación puede este ser traído al proceso a fin de exponer sus defensas en punto a la inexistencia de la relación arrendaticia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de 25 de noviembre de 2019 que negó el trámite de la nulidad enlistada en el numeral 8 del artículo 133 de la regla procesal.

SEGUNDO. En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, **SE CONCEDE** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada al citado proveído.

TERCERO. Impártase a la apelación el trámite de los artículos 322 y 326 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.